

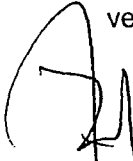
*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12765


Art. 1.º.- En todos los casos en los cuales un agente estatal fuera demandado judicialmente con motivo o en ocasión de su actividad, y que por sus condiciones personales no pudiese acceder a la franquicia del beneficio de litigar sin gastos, cuando la demanda fuere rechazada a su respecto con costas al actor y éste actuare con beneficio de litigar sin gastos, los honorarios profesionales regulados judicialmente a su letrado patrocinante o apoderado y los de los peritos serán soportados por el fisco provincial en el orden causado.

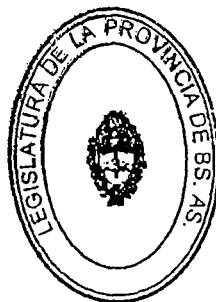
Art. 2.º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

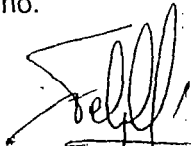
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil uno.


ALDO O. SAN PEDRO
Presidente

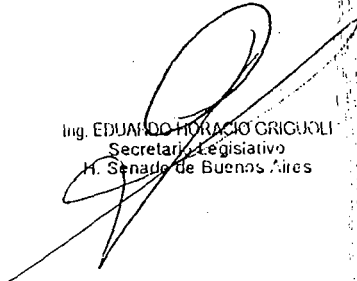
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.




Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE

PRIMERA LEGISLATURA SENADO PROV. BUENOS AIRES


Ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

D/229/99-00